



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2020-457
Auto tutela 088

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de nueve de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **JHON JAMES CARDONA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.856, en contra de la **EPS SURA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL CAFÉ S.A.S.**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales **“A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD Y AL MINIMO VITAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la **EPS SURA** cancelar inmediatamente y sin dilación alguna los dineros de las incapacidades prescritas al accionante y las que se sigan generando derivadas de sus patologías.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Se ordena librar comunicación a las Entidades accionadas para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

2. Requerir al accionante **JHON JAMES CARDONA MARTINEZ**, para que aporte al despacho las incapacidades otorgadas, al igual que la historia clínica de sus últimos diagnósticos, toda vez que en el escrito de tutela manifestó aportarlas, pero no las allegó con el escrito.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada el señor **JHON JAMES CARDONA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.856, en contra de la **EPS SURA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL CAFÉ S.A.S.**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales **“A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD Y AL MINIMO VITAL”**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes presentadas por el señor **JHON JAMES CARDONA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.856, respecto del pago de las incapacidades otorgadas?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales, no se han realizado el pago de las incapacidades otorgadas al señor **JHON JAMES CARDONA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.856?
- c- ¿Cuál es el diagnóstico del señor **JHON JAMES CARDONA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.856?
- d- Si ya se realizó el pago de las incapacidades solicitada, deberá la parte accionada aportar los respectivos recibos de pago.
- e- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **REQUERIR** al accionante **JHON JAMES CARDONA MARTINEZ**, para que aporte al despacho las incapacidades prescritas, así como la historia clínica de sus últimos diagnósticos, toda vez que en el escrito de tutela manifestó aportarlas, pero no las allegó con el escrito.

QUINTO: **PRUEBA DE OFICIO**

Igualmente, y por considerarlo conducente, el despacho ordena que el accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la admisión de la presente.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Cel.: 310 3992319
Correoelectrónico: judicialmunicipal@cenaj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES – CALDAS

OMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.134 del 10 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07bd727dba38a10ff038ae39a8cb474ad101bd0a31bab7db695cc6a1971
b83a5**

Documento generado en 09/11/2020 03:00:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>